

e. Adquirir competencias lingüísticas en castellano que les faciliten su inserción social y laboral

Estos objetivos deberán ser contextualizados para los individuos y colectivos a los cuales se dirigen los diferentes programas, con especial atención al de mujeres en situación de desempleo que carecen de una primera formación profesional inicial lo que les impide su integración laboral. Deberá asimismo poner especial cuidado en que la selección de los demandantes de las distintas actividades responda a los perfiles educativos exigidos en las mismas, considerando la pluralidad de la oferta formativa de las distintas Administraciones y con el fin de evitar duplicidad en dicha oferta.

En este sentido las acciones que se realicen en este Programa de Formación podrán ser desarrolladas a través de, al menos, las siguientes modalidades:

- a. Programas de cualificación profesional inicial.
- b. Plan de integración socioeducativa de jóvenes en edad de escolarización no obligatoria.
- c. Plan de inserción laboral de mujeres
- d. Plan de formación de competencias básicas en informática y otras relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación
- e. Plan de inserción Social y Educativa

En las tres primeras modalidades la estructura será común para todas las actividades, con independencia del horario total que necesiten para su desarrollo. Constará de módulos formativos dedicados a la formación general y de base y módulos con contenidos de carácter profesional. Se utilizarán como referentes formativos los que se regulan para los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desarrollan en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte adaptándolos a las diferentes necesidades de los colectivos a los que se dirige esta formación. En el caso del alumnado con necesidades de aprendizaje de la lengua española se pondrá especial hincapié en estas necesidades específicas.

Con carácter general, las actividades valorarán, a través de la correspondiente evaluación de los participantes, la asistencia, el grado de adquisición de los aprendizajes, la integración y la socialización, y demás aspectos dirigidos a su inserción en el mundo laboral o, en su caso, a la preparación de la

prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio, a la realización de un programa formativo que conduzca a la adquisición de competencias profesionales o una formación básica de personas adultas.

En la medida de lo posible, se utilizarán los recursos de formación de la Ciudad de Melilla y de la Administración General del Estado.

1. Los Programas de cualificación profesional inicial irán dirigidos al alumnado mayor de dieciocho y menor de veinticuatro años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no haya obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentra en grave riesgo de exclusión social, así como a jóvenes que, con independencia de las circunstancias que concurren, desean o necesitan una inmediata incorporación al mundo del trabajo y no disponen de las competencias básicas necesarias.

Se desarrollarán, al menos, un programa de cualificación profesional inicial, en la modalidad de Taller Profesional, gestionados directamente por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECI/2755/2007, de 31 de julio, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. A través del presente convenio no podrán subvencionarse programas de cualificación profesional inicial desarrollados por entidades sin fines de lucro.

Los módulos formativos deberán incluir necesariamente contenidos relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Los Programas de cualificación profesional financiados a través del convenio estarán sujetos a autorización y adscripción administrativa con el fin de que, según los procedimientos que se determinen, los alumnos que superen los módulos obligatorios obtengan una certificación académica expedida por la Administración educativa que dé derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.